



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Verbal de Responsabilidad Civil: Rad: 53-2019-00790-00
Demandante: CARMEN ISABEL GONZALEZ PRADA.
Demandado: TAXIS BARRANQUILLA y TAXIS YA

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con memorial en donde la apoderada de la parte demandada presenta renuncia al poder. Sírvase resolver.

Barranquilla, 14 de Septiembre de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Verbal de Responsabilidad Civil: Rad: 53-2019-00790-00
Demandante: CARMEN ISABEL GONZALEZ PRADA.
Demandado: TAXIS BARRANQUILLA y TAXIS YA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Septiembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

Observa el despacho que la apoderada de la demandada Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, presenta renuncia al poder pero la misma no cumple los requisitos de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P., por cuanto la profesional del derecho, omitió acompañar con su petición la comunicación a que se refiere el Inciso 3°. Que reza “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”, el Juzgado,

RESUELVE,

- 1.- No aceptar renuncia al poder de la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a66543d43199b7e97f6da93e49fef6a4673a51ddb19cbc06ae29564c605f548

Documento generado en 14/09/2020 05:12:50 p.m.